Sr.

H. Senador Víctor Pérez Varela

Presidente Comité U.D.I.

H. Senado Nacional

Presente.

REF. Informe Observatorio proyectos de ley Senadores U.D.I.

Estimado Senador:

Por intermedio de la presente, hago llegar a Ud, el primer informe correspondiente al Observatorio de doce proyectos de ley, que han sido presentados por los Senadores de la U.D.I. durante las gestiones 2016, 2017 y 2018.

El informe selecciona doce proyectos de ley patrocinados por Senadores que se encontraban en funciones en dichas gestiones y que continúan estándolo. Comprende proyectos de ley que han quedado presentados, sin urgencia, en diversas Comisiones, sin mayor avance en su tramitación y que dada la materia a la cual se refieren, se consideran, en opinión de este Asesor, importantes de ser apoyados por el resto de los Senadores del partido.

En los informes siguientes se consideraran los proyectos de Ley presentados por Senadores de la Unión Demócrata Independiente por Senadores que estaban en funciones en el período 2014-2017, habiendo cesado en las mismas y que, reuniendo las mismas características de los proyectos antes mencionados, se encuentren rezagados en su tramitación.

Esperando que esta información sea útil para el Comité de la Unión Demócrata Independiente, le saludo con la mayor atención y quedo atento a cualquier comentario o solicitud de complementación,

Sin otro particular, le saludo con la mayor atención,

César Quiroga Soria

Asesor Legislativo Comité U.D.I.

OBSERVATORIO PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS SENADORES UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE 2016-2017-2018

SENADORES UDI	PROYECTOS DE LEY	ETAPA DE TRAMITACION	COMENTARIOS AL PROYECTO	OBSERVACIONES
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe Herrera	**Boletín N° 10.879-07 (2016)** Proyecto de Ley que modifica el artículo 81 del Código Civil, en materia de presunción de muerte por desaparecimiento de embarcaciones de porte menor de pesca artesanal y de trabajadores costeros dedicados a la extracción de especies marinas. Patrocinantes: La H. Senadora Van Rysselberghe patrocinó este proyecto de ley en conjuntos con los H. Senadores Bianchi, Muñoz y Quinteros.	**Etapa:** Primer Trámite Constitucional. **Urgencia**: Sin urgencia **Radicado en:** Comisión de Constitución, legislación, justicia y reglamento. La Comisión de Constitución, legislación, justicia y reglamento solicitó oficio a los efectos de recabar la opinión en relación al proyecto de la Corte Suprema de Justicia. A través de Oficio No. 141-2016 de 3 de Octubre de 2016, la Corte Suprema de Justicia manifestó su desacuerdo con el proyecto de ley presentado, en base, principalmente, a los	Sin perjuicio de las observaciones al proyecto de ley, realizadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se estima que este proyecto tiene una gran importancia para los pescadores artesanales y trabajadores costeros dedicados a la extracción de especies marinas. En general, personas de escasos recursos que cuando sufren una desgracia dejan en desamparo a sus familias. Las observaciones realizadas por la Corte Suprema de Justicia a través del Oficio No. 141-2016, son injustificadas en razón de las siguientes consideraciones: - El proyecto de ley mantiene la necesidad de que exista un informe en relación a la desaparición dada por la	El proyecto de ley se hace cargo de una problemática que afecta a miles de familias del borde costero de nuestro país y no obstante que, puede ser mejorado en su estudio en la Comisión, es recomendable insistir con el mismo. De la misma forma, dados los avances tecnológicos, en especial de los sistemas de información, redes sociales y acceso a los medios digitales, esta iniciativa puede ser el inicio de una modificación integral de las normas que regulan la declaración de muerte presunta, contenidas en

		siguientes argumentos: - Estima que la declaración de muerte presunta en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la desaparición, es demasiado breve. - Señala que el plazo para la declaración de la muerte presunta constituye una garantía para la persona desaparecida, en caso de desaparecer. - Estima que lo dispuesto en el proyecto de ley aumentaría la carga de trabajo de los tribunales de justicia. - Llama la atención, de la Corte Suprema, la	Dirección General de la Armada,entidad que cuenta con los recursos técnicos y humanos para certificación la desaparición de las personas en un plazo razonable. - El inicio del trámite, después de un mes de la desaparición, implica la realización de un proceso judicial en el cual se resguardan los derechos de la persona desparecida y en consecuencia, sus garantías se encuentran plenamente protegidas. - El acortamiento de plazos, para la realización del trámite de declaración de muerte presunta, en estos casos excepcionales, no implica el aumento de carga procesal de los tribunales de justicia. - La eliminación de la publicación en el Diario Oficial	el artículo 81 del Código Civil, reduciendo plazos y medios de notificación.

		excepción que establece el proyecto de ley en relación a la publicación en el Diario Oficial, de la declaración de muerte presunta. - Estima que el concepto de embarcaciones de porte menor, dedicadas a la pesca artesanal, se encontrarían actualmente contemplada bajo el concepto de "naves" que ya se encuentra incorporado en el código civil.	que plantea el proyecto, puede revisarse en el marco del proyecto, pero también puede considerarse la posibilidad de utilizar otros medios de publicación de mayor uso y acceso dados los medios tecnológicos y redes sociales acuales.	

	Boletín N° 11.606-11 (2018) Proyecto de Ley que determina obligación a los establecimientos de expendio de comidas y bebidas a ofrecer agua potable gratuita a sus clientes. El proyecto de ley se encuentra patrocinado por los H. Senadores Van Rysselberghe, García Huidobro, Von Baer, Coloma y Prokurica	**Etapa:** Primer Trámite Constitucional. **Urgencia**: Sin urgencia **Radicado en:** Comisión de Salud. El proyecto de ley pasó a la Comisión de Salud el 6 de Marzo de 2018.	El proyecto de ley que cuenta con el patrocinio de cuatro Senadores de la UDI, actualmente en ejercicio, tiene por objeto, en el marco de la protección del derecho a la salud, consagrado en el artículo 19 de la Constitución Política del Estado y la implementación efectiva de recomendaciones efectuadas por la Organización Mundial de la Salud, OMS.	El proyecto de ley tendrá un impacto positivo en la población, incidiendo en el mejoramiento de la salud, bajo las directrices dadas en la materia por la Organización Mundial de la Salud. Es por ello que se sugiere su impulso por todos los Senadores de la Unión Demócrata Independiente.
	Boletín Nº 11.517-07 (2017) Proyecto de ley que modifica el Código Penal en lo relativo al cumplimiento de la pena impuesta al condenado mayor de setenta años o	**Etapa:** Primer Trámite Constitucional. **Urgencia**: Sin urgencia **Radicado en:** Comisión de Constitución, legislación, justicia y reglamento.	El proyecto de ley propone, sin distinción y en pleno respeto al principio de la igualdad constitucional que **todo** condenado mayor de 70 años o que sufra una enfermedad incurable en periodo, terminal, pueda cumplir la pena impuesta en detención domiciliaria. Lo cual debe	El proyecto de ley constituye la aplicación de las buenas practicas penitenciarias a personas mayores de 70 años o que sufran de una enfermedad terminal.

	que padezca una enfermedad incurable en estado terminal. El proyecto de ley se encuentra patrocinado por las H. Senadoras Van Rysselberghe y Moreira.	El proyecto tiene su origen en una moción parlamentaria iniciada en el año 2004 y posteriormente archivada en el año 2009. De la misma forma recoge diversas iniciativas parlamentarias que en el mismo sentido se encuentran contenidas, entre otras en el Boletín 10.746-07 y en el Proyecto de acuerdo (Boletín No. S 1888- 12), por el cual se solicitó a la Presidencia de la República adoptar las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento al derecho penal humanitario en la aplicación de penas privativas de libertad.	ser determinada por resolución judicial fundada, dictada por el juez competente. La personería para solicitar la medida alternativa de cumplimiento de la pena se le otorga a: - Algún familiar del eventual beneficiario. - Alguna persona o institución que asuma su cuidado. Asimismo, la mencionada forma de cumplimiento de la pena se puede otorgar, previa recepción de informes médico, psicológico y social que así lo justifique. Finalmente, el juez, junto con determinar la forma alternativa de cumplimiento de la condena, puede decretar medidas cautelares contenidas en el artículo 155, letras b) y c) del Código de Procedimiento Penal (la sujeción a la vigilancia de una persona o institución	Se base en el principio de igualdad de las personas que han sufrido una pena privativa de libertad independientemente del delito que hayan cometido. La iniciativa es plenamente justificada toda vez que la valoración de una conducta delictiva realizada en un juicio penal tiene como consecuencia una condena que obedece a la valoración que una sociedad le da a esa conducta, lo cual se traduce en mayor o menos gravedad de las condenas. Dada la etapa de ejecución penal, no caben distinciones entre los condenados en la

			determinada, quien deberá informar periódicamente y la obligación de presentarse periódicamente ante el juez o autoridad que el juez determine). Esta forma de cumplimiento de condena puede ser revocada judicialmente cuando se quebranta la medida de permanecer en el domicilio o bien cuando así lo aconseje la supervisión dispuesta.	consideración de sus capacidades físicas y mentales para el cumplimiento de la condena. Las razones humanitarias en las cuales se basa el proyecto, están dirigidas en la dirección correcta. Una sociedad debe castigar un delito, de acuerdo con los tipos penales establecidos para una conducta determinada pero no debe transgredir los derechos humanos de sus condenados, independientemente del delito que hayan cometido. Es por ello que se sugiere a los parlamentarios de la Unión Demócrata Independiente el apoyar

				esta iniciativa legal que repone, en parte, la vigencia de los derechos humanos en nuestro sistema penitenciario.
Senadora Ena Von Baer Jahn	**Boletín N° 11.222-08** Proyecto de ley que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, estableciendo la obligación de retirar los cables de tendido aéreo en desuso. Proyecto de ley de iniciativa de los H. Senadores Von Baer, Larraín, Moreira y Perez Varela.	**Etapa:** Primer Trámite Constitucional. **Urgencia**: Sin urgencia **Radicado en:** Comisión de Minería y Energía El proyecto de ley tiene como objetivo el mitigar el riesgo para las personas que implica la existencia en nuestras ciudades de gran cantidad de cables en desuso pertenecientes a empresas electricas, de televisión por cable, de internet, entre otras.	El proyecto de ley abarca una problemática que afecta a tods nuestras ciudades y que no sólo tiene relación con la seguridad de los transeúntes sino que también con problemas de salud, y de medio ambiente, siendo un factor de contaminación. El proyecto establece un plazo de seis meses para el retiro de los cables en desuso y de un año para lo cables en desuso que se encuentren instalados en la fecha de entrada en vigencia de la ley.	Se sugiere insistir en esta iniciativa legal, apoyándola, dado el impacto que esta problemática tiene en nuestras ciudades, generando un parámetro igualitario de regularización en todas ellas, con independencia del avance que tengan en la materia en sus Ordenanzas municipales y Planos Reguladores. Asimismo, se ve necesario establecer un solo plazo para el retiro de los cables en desuso:

				seis meses a partir de la vigencia de la ley y disponer un régimen de sanciones pecuniarias que permita a los municipios realizar el retiro de los cables con cargo a las empresas responsables, en caso de que estas no procedan al retiro de los cables en el tiempo establecido.
	Boletín N° 10.936-04 Proyecto de ley sobre protección del patrimonio cultural tangible o material de los pueblos y comunidades indígenas El proyecto de ley fue presentado a través de una moción de los H. Senadores Von Baer, Tuma, Girardi, Horvath y	**Etapa:** Primer Trámite Constitucional. **Urgencia**: Sin urgencia **Radicado en:** Comisión de Educación y Cultura El proyecto de ley establece la protección integral del patrimonio material o tangible de los pueblos indígenas, estableciendo el ámbito de su determinación, protección y sanciones a los	El proyecto de ley presentado abarca integralmente todos los aspectos relacionados a la protección del patrimonio tangible de los pueblos indígenas. El proyecto de ley define a los bienes tangibles que forman parte del patrimonio de un pueblo indígena, de la siguiente forma: "Bienes indígenas tangibles: son los bienes corporales que sustentan expresiones de las culturas de los	El proyecto de ley tiene importancia para la identificación, rescate y conservación del patrimonio indígena nacional y por ello se estima necesario su apoyo. La moción ha sido presentada por Senadores de distintas bancadas políticas y por ello debe generar una

	Lagos. .	infractores de las normas que garanticen su conservación. El proyecto responde al compromiso asumido por el Estado de Chile a través de diversos acuerdos, convenios y recomendaciones de organismos internacionales, entre ellos, el artículo 4.1 del Convenio No. 169 de la OIT que protege el patrimonio cultural material de los pueblos indígenas que dispone: "Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos inetresados".	pueblos y comunidades indígenas, estén o no en actual posesión o propiedad de ellos." De esta forma, las medidas de conservación del mencionado patrimonio no sólo alcanzan a los bienes tangibles que se encuentren, a la fecha de vigencia de la ley, en propiedad o bajo custodia de los propios pueblos indígenas sino también de propiedad de particulares a quienes la proyectada norma les impone medidas de conservación.	adhesión transversal. En la redacción final de la norma deberá ponerse especial cuidado en las disposiciones que tienen relación con el patrimonio tangible de los pueblos indígenas que se encuentran en poder de particulares y de las implicancias económicas que ello tiene para el Estado, en el caso de determinarse el rescate de dicho patrimonio indígena. Asimismo, el proyecto, sólo abarca la protección del patrimonio tangible de los pueblos indígenas, siendo necesaria la ampliación del mismo para la protección del patrimonio intangible e inmaterial de los pueblos

				indígenas, cuya riqueza se encuentra en sus usos y costumbres.
Senador Juan Antonio Coloma	**Boletín 10.919-21 (2016)** Proyecto de ley que introduce un artículo 49 bis, nuevo, en el decreto N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado, sistematizado de la Ley 18892 Ley General de Pesca y sus modificaciones para prohibir el empleo de redes y sistemas de arrastre de fondo en el área señalada, para las Regiones del Libertador	**Etapa:** Primer Trámite Constitucional. **Urgencia**: Sin urgencia **Radicado en:** Comisión de Intereses marítimos, pesca y acuicultura. El proyecto busca prohibir la pesca de arrastre en las Regiones VI y VII, las cuales no cuentan con actividades de pesca industrial, de forma tal de proteger a los pescadores artesanales de estas zonas y a la biodiversidad de su fondo marino. La propuesta pretende crear, una zona especial de	El proyecto de ley tiene importancia para la protección de una zona especial de biodiversidad y constituye un elemento esencial para el sustento de los pescadores artesanales de las regiones VI y VII.	El proyecto de ley debe ser apoyado porque la iniciativa legal tiene directa relación con la conservación del fondo marino, aun cuando el mismo se encuentra circunscrito a dos Regiones. La tramitación de este proyecto de ley constituye la oportunidad para identificar otras áreas de biodiversidad de nuestros país que se encuentren afectadas por la pesca de arrastre y que deban ser protegidas como zonas especiales, ya sea en beneficio de los

	General Bernardo O'Higgins y en la del Maule. El proyecto de ley se encuentra patrocinado por los H. Senadores Coloma, García Huidobro, Larraín, Matta y Zaldívar.	protección que prohíba a las demás áreas de pesca los sistemas de arrastre de fondo, los cuales son nefastos para la conservación de la diversidad marítima. Asimismo, plantea la necesidad de utilización de redes selectivas que no tengan rodillos ni portalones.		pescadores artesanales o de la conservación de la biodiversidad.
	Boletín N° 10.775-09 Proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N°70, del año 1988, del Ministerio de Obras Públicas, en materia de cargo por corte y reposición de servicios sanitarios. El proyecto de ley está patrocinado por los H. Senadores Tuma, Coloma, De Urresti,	**Etapa:** Primer Trámite Constitucional. **Urgencia**: Sin urgencia **Radicado en:** Comisión de Obras Públicas. El proyecto de ley se basa en la importancia de la provisión de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado, así como su nivel de cobertura a nivel nacional, haciéndose cargo	El proyecto de ley abarca una problemática que afecta a las familias con mayor precariedad económica de nuestro país y genera medidas adecuadas para sobrellevar el problema de los cortes y reposiciones del servicio de agua potable.	El proyecto de ley debe ser apoyado y continuado en su tramitación dado el impacto positivo que generará en la familias de menores recursos y en la concreción de la actuación del Estado en promover la provisión de servicios básicos como lo es el de agua potable.

	Horvarth e Ignacio Walker.	de la problemática que implica su interrupción por no pago de las familias con situación económica precaria. Corte y reposición del servicio regulado por el artículo 50 del DS 453 del Ministerio de Obras Públicas, que reglamenta el DFL 70 de 1998 del mismo Ministerio.		
Senador Alejandro García Huidobro	**Boletín N° 10.704-07** Proyecto de ley que modifica el artículo 436 del Código Penal, con el objeto de tipificar el delito de robo cometido por un grupo o pandilla. Proyecto de ley patrocinado por los H. Senadores: Chahuan, Bianchi, García-Huidobro y Prokurica.	**Etapa:** Primer Trámite Constitucional. **Urgencia**: Sin urgencia **Radicado en:** Comisión de Constitución, legislación, justicia y reglamento. El proyecto de ley busca tipificar el delito de robo cometido por grupos o pandillas, dada la mayor peligrosidad que dichos hechos revisten para la sociedad y los altos grados	La modificación legal se hace cargo de las nuevas formas de comisión de robos en Centros y locales comerciales, reflejando la evolución de la norma para reprimir al delito en sus diferentes formas de comisión, lo cual es coherente con el establecimiento de una Política Criminal moderna y evolutiva que responde a las necesidades de la sociedad.	Se sugiere el apoyo a esta iniciativa legal en consideración a la importancia que esta forma de comisión que el delito tiene actualmente. Se sugiere estudiar la comisión por grupo o pandilla como una causal agravante de varios tipos penales contemplados en nuestro ordenamiento legal.

		de impunidad que se alcanza en la comisión de estos delitos, a través de esta forma de comisión.		
	Boletín Nº 10.605-07 Sustituye el artículo 72 del Código Penal, para hacer aplicable la pena agravada que se establece a todos los adultos penalmente responsables que participen en la comisión de un mismo delito con menores de l8 años de edad. Proyecto de ley, iniciado en moción de los H. Senadores señores Ossandón, García Huidobro y Tuma	El proyecto de ley sustituye el actual artículo 72 del Código Penal, el cual actualmente dispone: "En los casos en que aparezcan responsables en un mismo delito individuos mayores de 18 años y menores de esa edad, se aplicará a los mayores la pena que les hubiere correspondido sin esta circunstancia, aumentada en un grado si estos se hubieran prevalido de los menores de edad en la perpretación del delito, pudiendo esta circunstancia, ser apreciada en conciencia por el juez " El proyecto de ley busca	El proyecto de ley se hace cargo de una necesaria medida de política criminal tendiente a evitar o al menos desincentivar que menores de edad sea utilizados por personas mayores de edad en la comisión de diversas formas de delito. La participación de menores de edad en actividades delictuales no sólo persigue la impunidad del delito sino también la explotación de menores de edad en actividades delictuales, lo cual trae aparejados efectos nocivos	Se sugiere apoyar esta forma de comisión del delito dada la necesidad de reforar una política criminal que combata no sólo la comisión de los crímenes sino que también los efectos nocivos de los mismos en menores de edad, evitendo mayores daños a la sociedad que el disvalor que la acción delictiva tenga en si misma.

		reemplazar el mencionado artículo 72 con el siguiente texto: "Artículo 72.- En los casos en que aparezcan responsables en un mismo delito individuos mayores de dieciocho años y menores de esa edad, se aplicará a los mayores, cualquiera sea su grado de participación, la pena que les habría correspondido sin esta circunstancia, aumentada en un grado.". De esta forma se establece la obligatoriedad de la aplicación de la pena agravada, sin considerar la valoración que de dicha circunstancia pueda realizar un juez. Asimismo, se establece la aplicación de esta		

		agravante, cualquiera sea el grado de participación en la comisión del delito.		
Senador Ivan Moreira Barros	**Boletín Nº 11.016-11** Modifica la ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para la habilitación de playas inclusivas. El proyecto de ley se origina en la moción presentada por los H. Senadores Moreira, Chahuan, Bianchi y Espina	**Estado:** Primer trámite constitucional. **Urgencia:** Sin urgencia. **Comisión:** Comisión de salud. .El proyecto de ley busca la introducción de un artículo 28 bis en la Ley No. 19.422, sobre igualdad de oportunidasdes e inclusión social de personas con discapacidad, determinándose que las obligaciones establecidas en el artículo 28 de la señalada ley rijan en las playas aptas para el baño, estableciendo la obligación de contar con puntos accesibles y	El proyecto de ley, en un país esencialmente costero, tiene gran importancia puesto que establece condiciones de igualdad en playas para personas con discapacidad.	El proyecto de ley tiene gran importancia dada la necesidad de creación de playas inclusivas y de generar adecuadas vías de acceso a las mismas, ocasionando, en caso de su aprobación, un importante incentivo inclusivo en el borde costero del país.

		equipamiento necesario para personas con discapacidad, facilitando su acceso a las mismas.		
	Boletín Nº 10.844-14 Modifica el artículo 2° de la ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, fijando un plazo para salvar las observaciones que formule la Dirección de Obras respectiva El proyecto tiene su origen en una moción presentada por los H. Senadores Moreira, Allamand, García. Ossandon y Tuma.	**Etapa:** Primer trámite constitucional. **Urgencia:** Sin urgencia. **Comisión:** de vivienda y urbanismo. El proyecto busca crear un procedimiento rápido y expedito para la regularización de viviendas, estableciendo que los trámites que sean rechazados por las Direcciones de Obras Municipales podrán ser subsanados dentro del trámite de 30 días hábiles, impidiéndose de esta forma que el trámite deba ser reiniciado y acortándose los	El proyecto de ley busca agilizar la regularización de construcciones, lo cual tiene un positivo impacto en la seguridad jurídica de los propietarios de dichas viviendas y en los municipios que autorizan las mencionadas regularizaciones puesto que las mismas producen impacto urbano y tienen relación con la eliminación de las construcciones clandestinas.	El proyecto de ley debe ser apoyado al constituir una importante herramienta de regularización de viviendas.

		plazos de tramitación.		
Senador Víctor Pérez Varela	**Boletín: 11.520-07** Sustituye el numeral 8 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, con el propósito de preservar la diversidad genética. El proyecto de ley ha sido patrocinado por los H. Senadores Bianchi, Harboe, Pérez Varela y Quinteros	**Etapa:** Primer Trámite Constitucional. **Urgencia**: Sin urgencia **Radicado en:** Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.	El proyecto de ley se basa en la obligación asumida por el Estado de Chile de proyección a la diversidad genética. Asumida en el Convenio sobre Diversidad Biológica, celebrado en 1992 durante la Cumbre de Río de Janeiro y ratificado por Chile en 1994, a través de Decreto Supremo 1963 del Ministerio de Relaciones Exteriores. La propuesta de modificación constitucional, tiene el siguiente tenor: "Artículo único. Sustitúyase el artículo 19 numeral 8 de la Constitución Política de la República por el siguiente artículo 19 numeral 8: 8º El derecho a vivir en un medio	El proyecto de Ley tiene una extraordinaria importancia, da da la necesidad del pleno cumplimiento del Estado de Chile del compromiso internacional asumido hace dieciséis años. El hecho de que sea realizada a través de una modificación constitucional significa generar una revisión de interpretación legislativa que respete plenamente el Convenio.

			ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado, tutelar la preservación de la naturaleza, y promover la preservación y recuperación de la biodiversidad genética y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas. La ley podrá establecer restricciones específicas para el ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente."	
	Boletín: 11.256-2 Proyecto de Ley que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos. Proyecto de ley patrocinado por los H. Senadores Pérez Varela, De Urresti,	**Etapa:** Primer Trámite Constitucional. **Urgencia**: Sin urgencia **Radicado en:** Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales. El proyecto de ley define qué debemos entender por	Dada la importancia de los humedales urbanos, los cuales, de acuerdo a los datos consignados en el propio proyecto de ley, abarcan en las Regiones de Aysen, Magallanes y Los Ríos una extensión de 862.100 hectáreas y que constituyen una reservas naturales de vital importancia para la biodiversidad	El proyecto de ley ha sido presentado por Senadores de distintas bancadas políticas lo que demuestra el interés transversal de protección de estas áreas de biodiversidad de Chile. Se sugiere profundizar en

	Allende, Muñoz, Pérez Varela y Walker	humedal urbano y mandata a las municipalidades para dictar, a través de las Ordenanzas Municipales respectivas para reglamentar su uso racional. El mencionado proyecto modifica en este mismo sentido la Ley 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente y la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	como lo es el humedal del Río Lluta en la Región XV, de Arica y Parinacota.	su tramitación en la responsabilidad que en la conservación de los humedales urbanos deben asumir los municipios del país.

